

Guatemala, abril 2013

No. 04

**GUATEMALA: ACERCA DEL CARÁCTER SOCIO
ECONÓMICO DE LOS TRIBUTOS¹**

*Se dice que en la vida de una persona siempre
hay dos situaciones infalibles: Morir y pagar
Impuestos.*

Elaborar una sinopsis acerca de los antecedentes históricos y su trasfondo económico, sobre las primeras formas de responsabilidades hacendarias en Guatemala es algo obligado e imprescindible, ya que nos remite no solo a la génesis que determina el inicio del cobro de tributos que hoy en día conocemos como impuestos, sino que también nos explica varias de las peculiaridades que conserva y manifiesta el actual sistema tributario, pues tiene raíces profundas que se estructuraron en épocas pasadas, y que dentro de una concepción moderna comprende la estructura tributaria y por ende la Política Fiscal, que son mecanismos a disposición del Estado para recaudar recursos y así cumplir con sus compromisos constitucionales.

¹ Elaborado por Miguel Ángel Castro Pérez, Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-.

Desde hace siglos atrás, en el Reino de Guatemala había todo un andamiaje de contribuciones *-forzadas o impuestas-* emanadas de un poder, en este caso de la metrópoli, que en esencia se refiere al cobro de tributos en la colonia, por la colonia y para la colonia, infiriendo que la existencia del mismo y del proceso de tributación en Guatemala no es algo nuevo ni reciente, y que siempre ha persistido en la vida económica de la sociedad, máxime cuando se hace referencia a la existencia del Estado.

No obstante debe reconocerse, que los tipos de tributos, las formas de recaudación y los medios utilizados, presentan sus propias peculiaridades en cada momento histórico al que se haga referencia, en el entendido que sólo ha venido cambiando la especificidad de cómo se realiza, pero que en última instancia tanto en el pasado o en el presente, no es ni más ni menos que un **sistema forzado de contribución** dirigido a los ciudadanos, con un marcado carácter clasista, pues cuando se trata del pago de tributos en la colonia, éste recaía en gran medida sobre las espaldas de la fuerza de trabajo, representada en la población nativa.

Situación similar ocurre hoy en día, ya que el peso de la tributación sigue afectando en mayor proporción a los productores directos, sólo que personificados en fuerza de trabajo asalariada, con la diferencia de que ocurre en el contexto de una formación con relaciones de producción predominantemente capitalistas, que provoca diversos impactos y reacciones socioeconómicas en los contribuyentes, según sea la posición, niveles de ingreso e intereses que cada individuo o grupo ocupe dentro de la estructura en la sociedad.

Se tiene que en la época prehispánica se conocía e imperaba el pago del tributo y por ende la tributación, lo que hace suponer que de alguna manera ya existía la diferenciación social, aunque

no debe considerarse a ésta como el motivo generador de aquella. Y es que de otra parte desde el momento que en su seno concurre esa diferenciación, se reconoce la presencia del fenómeno de la explotación que ejerce un sector de la población hacia otro, por encontrarse desvinculados de medios de producción, de forma por demás violenta.

En la colonia esta concepción del tributo es más que evidente, ya que según referencia de la Superintendencia de la Real Hacienda de Guatemala, el tributo se denomina así: “Se llama tributo la porción o cantidad que paga el vasallo al Príncipe o Señor del Estado, en reconocimiento de su señorío, ...Así se explican los señores reyes Don Carlos Primero, Don Felipe Segundo y Don Carlos Segundo, para persuadir la justicia con que exigían tributo del indio, “porque es cosa justa y razonable que los indios que se pacificaren y redujeren a nuestra obediencia y vasallaje. Nos sirvan y den tributo en reconocimiento del Señorío y servicio que como súbditos y vasallos deben”.

Obsérvese que ya en esta lejana fase del desarrollo histórico-natural de la sociedad guatemalteca, se infiere que el tributo en nada se diferencia al impuesto que conocemos en la época presente, es decir, que en ambos casos tomando en cuenta la temporalidad, se reduce a la imposición de un pago o de una carga obligada que los súbditos y vasallos otorgaban al señor, independiente de que se denomine príncipe o señor del Estado, donde este acontecimiento forzado tiene a cambio o asume como contrapartida recíproca, el explícito reconocimiento por parte del dominado, acerca del dominio –de su señorío- que aquel tiene sobre las personas tributarias en un específico territorio.

Este hecho por sí mismo visibiliza la apariencia externa de una relación objetiva de dependencia, vasallaje y sujeción, pero que de cualquier manera es un acto de subyugación, ya sea por

decisión o voluntad propia, o no; cuando lo invisible del tributo se concretiza en el fin último, que es su carácter eminentemente económico, pues comprende el enriquecimiento de los señores, que además es una condición que se extiende hasta las cajas reales de la corona, con el consecuente empobrecimiento de los tributarios, aparte de que se les considera como seres de segunda y tercera categoría, al no recibir a cambio ningún bien material o servicio que contribuya a mejorar las condiciones de vida, porque el simple hecho del reconocimiento del señorío es algo intangible.

No puede pasar desapercibido que en esta referencia de la Real Hacienda de Guatemala, que puede ubicarse a mediados del siglo XVI ya se menciona el vocablo Estado, aunque no referido al ente super estructural que ahora conocemos con todas sus determinaciones y singularidades económicas, políticas, jurídicas e ideológicas, sino focalizadas al de una persona que es el Príncipe o Señor del Estado. Sin embargo eso no importa, porque desde la posición del tributario, siempre está inmersa la obligación o la exigencia impuesta, de conceder una porción de riqueza, que ha sido creada por el uso de la fuerza de trabajo.

En otras palabras, **Yo Tributario** pago un tributo que es demandado sí y sólo sí por el poder que concentra el dominador, a cambio del “honor” o el “privilegio” de reconocer y aceptar que el Señor es superior a mí, en virtud de que por medio de ese poder sin interesar la forma particular en que lo ejerza, me obliga a rendirle culto y pleitesía a través del tributo, que se objetiviza a través del desprendimiento de una parte de mis ingresos, sin considerar en lo más mínimo la condición social de cada uno de los tributarios, invisibilizando sutilmente el verdadero fondo económico que es la obtención o extracción de riqueza para beneficio propio.

Pero aún hay más. Los reyes consideran y están convencidos de que es un acto de persuasión de la justicia, la acción obligada de demandar el tributo a los dominados, porque a éstos les están haciendo el favor de pacificarlos y reducirlos a la obediencia y al vasallaje, que es “cosa justa y razonable”.

Entonces el tributo aparte de ser más que una obligación y fuente de enriquecimiento para un grupo social, a su vez es también fuente de empobrecimiento para otro, incluidos un conjunto de situaciones anómalas o actos de corrupción, que en última instancia representa ni más ni menos que deuda para los contribuyentes, advirtiendo que el tributo en apariencia disfraza una especie de recompensa recíproca por el favor recibido, o sea, que su pago es una forma de agradecimiento por la bondad y los buenos oficios que emanan de los señores, por lo que tienen bien merecido y justificado este pago, reafirmando que con ello se oculta el móvil económico.

Por último el tributo en la colonia ya define y establece de una manera nítida, la conformación de una sociedad dividida en el contexto de relaciones serviles, cuando sin ambages de ninguna naturaleza, en la referencia de la Superintendencia de la Real Hacienda de Guatemala, se expresa que los tributarios aparte de servir, de dar tributo, son ante todo súbditos y vasallos -sometidos a un superior- a quienes todavía se les explota bajo la modalidad de explotación de carácter económica, que con el paso del tiempo se transformó en una explotación de tipo extraeconómica, como en efecto sucedió en la madurez y final de esta etapa histórica.

En los inicios de este régimen, el tributo era cobrado en especie y en mínima parte en dinero. Esta modalidad nos revela e indica el precario grado de desarrollo de las fuerzas productivas, que no podría ser de otra manera, ya que la colonia mantuvo el atraso de la

sociedad guatemalteca, porque aparte de la extracción de riqueza, nunca le interesó su desarrollo impactando trascendentalmente en su futuro, ya que al ser hechos determinantes hace que perduren y repercutan como obstáculos estructurales negativos en la Guatemala de los siglos XX y XXI, que todavía no ha sido posible superarlos.

Es oportuno indicar que en Centro América el tributo a lo largo del período colonial tuvo una máxima importancia, al extremo de constituir el bastión económico del régimen, debido a que la fuerza de trabajo fue la principal fuente de riqueza, encontrada por los conquistadores en esta parte del nuevo continente, a diferencia de lo sucedido en distintas regiones de América.

Dicho en otros términos, al no haber en el reino de Guatemala oro y plata en cantidades suficientes, esta forma concreta de riqueza expresada en metales preciosos es sustituida por la máxima extracción de tributos, que son generados por una fuerza de trabajo servil y cuasi esclava, empujada o subsumida formalmente hasta el punto límite de su aniquilamiento.

De ahí que en este período el uso de la fuerza de trabajo, en términos de un segmento de la jornada de trabajo significa o se traduce en producción de tributo, de tal manera que el tributo es y se convierte en la principal manifestación de la riqueza creada en la sociedad colonial, a la vez que se establece una simbiosis coherente entre ambos elementos, cuya dinámica se asemeja al movimiento intenso e incesante de un péndulo en sus extremos: en el primer extremo se tiene que a más extracción de tributos; se produce en el otro extremo más uso, desgaste o explotación de fuerza de trabajo nativa.

Es de advertir que “En el reino de Guatemala todo lo relacionado con las tasaciones del tributo y su recaudación lo disponía y controlaba la Junta Superior de la Real Hacienda”, entre cuyos funcionarios figuraba el Superintendente General de la Real Hacienda, que bien pudo ser un burócrata similar a lo que ahora conocemos como Superintendente de Administración Tributaria -SAT-, completada hoy en día esta estructura e institucionalidad tributaria con terceras instancias, figurando el Ministerio de Finanzas Públicas, el Congreso de la República, etc. que es el organismo que aprueba la legislación tributaria.

Cuando la colonia ya estaba caminando por sus propios pies, o sea después de finalizado el proceso de conquista en sentido estricto, lo que ocurrió fue solo un cambio en la apropiación y destino del tributo respecto a la era pre colonial. Esto es que los nativos ya no tributaron a sus señores (los propios), sino que lo hicieron para las arcas de la colonia, pero no sólo hubo un cambio cualitativo en ese sentido, sino que la condición de explotación de los tributarios aumentó a fondos insospechados.

Se puede decir que esta singularidad en el comportamiento de los tributos, tanto en la etapa pre colonial como en la colonia es ni más ni menos que el embrión, la expresión o el antecedente primitivo de los llamados Impuestos y del llamado Sistema Fiscal Moderno de Guatemala, donde los impuestos (tributo) ya no se pagan a los señores, ni a la corona, sino directamente al Estado, y que dado el carácter de la estructura tributaria vigente, el mayor peso recae en los impuestos indirectos, que en el caso particular de toda la vida, le imprime la impronta al sistema tributario de ser **eminente regresivo**, cuando el peso del tipo imponible crece, mientras que disminuye la base imponible, repercutiendo o afectando más la “economía” de los vendedores de fuerza de trabajo.

Es por eso que a la fecha, por más reformas tributarias realizadas bajo distintas denominaciones en el pasado reciente, los impuestos siguen conservando esa dinámica, pues históricamente la tendencia de los directos alcanza cerca del 20%, mientras que los indirectos llegan al 80%, o sea que se mantiene y es una estructura tributaria regresiva e injusta, cuando los indirectos gravan en esencia el consumo, sin tomar en cuenta los niveles de salario de los tributarios o que las personas estén desempleadas. Se dice que este tipo de impuesto lo paga la sociedad en su conjunto, pues se cobra a cualquier demandante de mercancías.

En cuanto a los impuestos directos su pago se asocia con el capital. Esta tributación más que una realidad es un espejismo, pues el impacto al capital o más bien a la acumulación capitalista interna, es un mecanismo sofisticado y encubierto por parte de quienes lo tributan, puesto que son los sectores desposeídos de capital quienes terminan pagándolo, cuando los impuestos se trasladan al precio final de los bienes y servicios por la vía de los costos de producción.

Es más, con la recién y última Reforma Tributaria que cobró vigencia el 1 de enero del año 2013, porque no cabe la menor duda que en el futuro inmediato vendrá un desfile de muchas otras; se incorporan a la base tributaria por medio del pago del ISR, a los vendedores de fuerza de trabajo, que hasta antes de dicho año no pagaban impuestos directos en relación de dependencia, con la desventaja que los asalariados en general están imposibilitados de realizar ese proceso de traslación.

Para dejar de persistir en esta aberración tributaria que tanto daño le hace a la economía y sociedad, al convertirse en una limitante que frena el ahorro interno, la formación de capital y castiga fuertemente los presupuestos familiares de los sectores

asalariados, pero con mayor rigor a los que perciben el salario mínimo que en sentido estricto es un mínimo salario, es urgente modificar el sistema tributario y su estructura, haciéndolo socialmente equitativo y justo, en el sentido que revierta de forma progresiva la brecha entre impuestos directos e indirectos, donde el porcentaje imponible aumente más rápido que la renta imponible.

Este entorno en la Guatemala contemporánea se sigue conservando, a pesar de realizar las Reformas Tributarias, pues aunque se diga lo contrario siempre tiene el Estado la finalidad específica, o más bien los Gobiernos encargados de la administración pública, de hacer crecer a cualquier precio la recaudación año con año, para financiar el presupuesto, ante el desbordamiento del gasto público y consiguiente aumento del déficit fiscal, pues tales reformas se basan en incrementar los porcentajes de tributación e incluso en crear nuevos impuestos, sin que de otra parte se apoye una práctica de control, transparencia y calidad de ese gasto, que comprenda la deducción y castigo a los responsables de la corrupción y malversación de los fondos públicos, que privan el otorgamiento de servicios básicos como salud, educación, vivienda, alimentación a amplios sectores de la población guatemalteca.

Al realizar las reformas tributarias bajo esa premisa se mantiene aquella **lógica de la época colonial**, pues se sigue castigando en mayor proporción y frecuencia a la masa de tributarios, sólo que ahora convertidos en asalariados, por el afán desmedido de disponer de recursos que alimenten las arcas del Estado, con el pecado capital de que no son utilizados racionalmente, pues a su conveniencia los diferentes gobiernos de turno realizan esos cambios, sin tomar en cuenta la capacidad de ingreso y por lo tanto de pago de los contribuyentes, que en terminología de los llamados técnicos de las Finanzas Públicas, se conoce como la obligación tributaria que tienen los ciudadanos, que desemboca y justifica la ampliación de la base tributaria.

Ahora bien, es oportuno puntualizar que todos los aspectos relacionados con la tributación en la colonia, son diferentes a la especificidad del presente, pero como ya se ha indicado conserva mucho de la lógica y esencia de dicho período histórico, pues se sigue haciendo referencia a la obligatoriedad e imposición de pagar tributos, pero en mayor proporción a la clase trabajadora, aclarando que ha ocurrido un proceso de transformación o transición de aquel peculiar sistema al régimen vigente, donde una parte de los ingresos de las personas en definitiva ya no se pagan al Rey, sino al Estado para que el gobierno central sea el ejecutor de sus políticas públicas, convirtiéndose ese pago en lo que denominamos y conocemos como impuestos ya sean directos e indirectos.

Conclusión

Ya desde la colonia, el tributo *-impuesto-* viene al mundo de las Finanzas Públicas presentando un marcado carácter de clase, al ser de una parte la fuente principal de enriquecimiento de los reyes o señores y de otra significa el empobrecimiento de los tributarios.

Bajo esta dinámica se considera que en el presente no hay una diferencia sustancial con el ayer colonial, pues los ciudadanos comunes y corrientes del siglo XXI, especialmente los que devengan el salario mínimo, seguimos siendo una especie de **súbditos tributarios**, sólo que ahora ya no “atrapados” por relaciones serviles, sino como súbditos tributarios cautivos de las relaciones capitalistas asalariadas existentes.

Al igual que en el pasado sigue vigente la acción de coerción tributaria, representada y ejercida por un Estado, que exige el pago de impuestos porque le está haciendo el “favor” a la población

tributaria de prestarle servicios de diversa índole, aunque la práctica social y la realidad nacional demuestre lo contrario, cuando es obligada a desprenderse, -quiera o no- de una parte de su riqueza representada en el salario.

Debido al carácter indicado, es que el análisis y posible consenso de realizar una reforma tributaria no es sometida al público, pues este tipo de asuntos no debe ni tiene porque discutirse con la participación de la población, mucho menos que sean de su conocimiento aquellos detalles sensibles que le dañifican, más que por la imposición misma, por su sesgo injusto al no cambiar en nada la regresividad.

Es por ello que las consultas tributarias son innecesarias desde la óptica de las altas esferas gubernamentales, pues la decisión sólo le corresponde al Estado y grupos de poder. De tal manera que con las Reformas Tributarias, debe seguirse la lógica de que sí los impuestos son algo impuesto, entonces esa misma tendencia es válida para las reformas.

Por lo expresado es que en Guatemala desde la mal llamada era democrática, si bien es cierto que ha habido varias reformas tributarias, unas con nombres más rimbombantes que otras, tales como Modernizaciones Tributarias o Actualizaciones Tributarias, en el fondo nunca se ha realizado una auténtica reforma tributaria, que **modifique la lógica estructurada en la colonia**, o que busque la eliminación real de otros males modernos como son la evasión, la elusión, las exenciones, las malversaciones o cualquier mecanismo que mantenga beneficios y privilegios.

En síntesis ese carácter socialmente injusto del tributo forjado en la colonia, se considera que todavía se conserva en la Guatemala del siglo XXI, mediante los impuestos en el contexto de una estructura tributaria regresiva, porque la recaudación se sustenta en los generadores asalariados directos de la riqueza social.

Impreso en Taller del IIES
150 Ejemplares
Guatemala, abril 2013.